

RESOLUCIÓN No. 02836

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER111245 del 4 de junio de 2021 la señora MYRIAM YANNETH GONZALEZ GUTIERREZ, en calidad de apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, con NIT. 900.126.860-4, presentó solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de emergencia de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos, ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S- 110109, en la Carrera 4 No. 74 - 01 Sur Interior 14 y/o kilómetro 7 vía al Llano - Relleno Sanitario de Doña Juana, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, una vez revisada la solicitud por parte del área técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se determinó que la mencionada solicitud no tiene connotación de emergencia y debería agotarse como trámite por obra. Por lo anterior, mediante radicado No. 2021EE148355 del 21 de julio de 2021 se solicitó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, con NIT. 900.126.860-4, allegar los documentos pertinentes con el fin de darle continuidad al trámite.

Que, mediante oficio con radicado No. 2021ER215104 del 6 de octubre de 2021, el señor CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO, en calidad de Subdirector de Asuntos Legales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, con NIT. 900.126.860-4, dió alcance al radicado No. 2021EE148355 del 21 de julio de 2021 y allegó los documentos solicitados para continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales.

RESOLUCIÓN No. 02836

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió Auto No. 06330 del 19 de diciembre de 2021, mediante el cual se dió inicio al presente trámite ambiental a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, con NIT. 900.126.860-4, través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-110109, en la Carrera 4 No. 74 - 01 Sur Interior 14 y/o kilómetro 7 vía al Llano - Relleno Sanitario de Doña Juana, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Auto No. 06330 del 19 de diciembre de 2021, fue notificado de forma electrónica el día 9 de marzo de 2022, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, con NIT. 900.126.860-4.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06330 del 19 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 9 de marzo de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 8 de febrero de 2022, en la Carrera 4 No. 74 - 01 Sur INT 14 Y/O KILOMETRO 7 VÍA LLANO, en la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-06363 del 7 de junio 2022, en el que se estableció:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-06363

Tala de: 9-Acacia decurrens, 3-Alnus acuminata, 1-Cordia cylindrostachya, 1-Hesperomeles goudotiana, 1-Lupinus bogotensis, 1-Paraserianthes lophanta. **Traslado de:** 2-Morella parvifolia, 1-Myrsine guianensis

Total:
Traslado de: 3
Tala: 16

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-1654, Auto de inicio 6330 de 19/12/2021, Acta de visita SCCM-20220578-015, Mediante el radicado 2021ER215104 de 06/10/2021, la UAESP entrega un inventario de 19 fustales, y el inventario estadístico de brinzales y latizales con un muestreo estadístico con error del 15% y con grado de confiabilidad del 95% y en el cual se determinó la abundancia por especie. Se evalúa el diseño experimental presentado para determinar la abundancia y cobertura de brinzales y latizales con error de muestreo no mayor al 15% y con una probabilidad mínimo del 95%; de acuerdo al informe técnico presentado, el muestreo determinó que fueron necesarias para latizales 8 parcelas de 5x5 m2 y para brinzales 23 parcelas de 2x2. La compensación es calculada de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 7132 de 2011 para los fustales y con la Resolución No. 03158 de 2021 para brinzales y latizales. El valor de ocupación de brinzales y latizales por especie se

RESOLUCIÓN No. 02836

estimó considerando la abundancia y características de cada una, calculando la unidad de superficie para compensación (m2) de acuerdo al valor promedio de cobertura calculada sobre el total del área con presencia de regeneración natural. Así las cosas, la compensación calculada para los fustales se calculó de 25.89 IVP y para latizales y brinzales por especie resultó así: Chilco 126,315 IVP, Acacia bracinga 0.12 IVP, Acacia negra 0.12 IVP, Hayuelo 3.81 IVP, Corono 0.155 IVP, Salvio negro 0.841 IVP, Gurrubo 3.97 IVP, laurel Hojipequeño 0.252 IVP y Lupinus 0.38, cuya sumatoria genera un resultado de 135.963 IVP con un valor a compensar total de 161.853 IVP. La compensación se realizará mediante el pago económico ya que no se presenta diseño paisajístico. Es pertinente hacer énfasis en que, mediante el presente concepto se considera técnicamente viable las siguientes actividades silviculturales: tres (3) traslados y dieciséis (16) talas para fustales y tala del 100% de latizales y brinzales presentes en el predio Yerbabuena, de acuerdo al inventario estadístico presentado por el solicitante. Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles, lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. Se presenta recibo de pago por concepto de evaluación No. 5179297.

VII.OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

	Nombre común	Volumen (m3)
Total		

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, y por la Resolución 3158 de 2022 por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 161.853 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	161.853	70.8797	\$ 69.842.337
TOTAL			161.853	70.8797	\$ 69.842.337

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$176,254(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como

RESOLUCIÓN No. 02836

el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

RESOLUCIÓN No. 02836

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71o.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010 establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento.

Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las

RESOLUCIÓN No. 02836

entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberá justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) I. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

RESOLUCIÓN No. 02836

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).”

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

RESOLUCIÓN No. 02836

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala:

“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.

RESOLUCIÓN No. 02836

Que, la Resolución No. 07132 del 2011 “*Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”, estableció la compensación de brinzales y latizales así:

“ARTÍCULO 10. COMPENSACIÓN DE BRINZALES Y LATIZALES. Para la compensación de brinzales y latizales se recomienda el cálculo de abundancia relativa de especies como medida empleada en ecología para estimar la cantidad y representatividad de las especies de una comunidad con base a la distribución numérica de los individuos de las diferentes especies en función del número de individuos existentes en la muestra analizada para este caso valores inferiores a 20% son relacionados con zonas de baja abundancia y valores superiores a 50% son considerados como indicativos de alta abundancia.

Las comunidades naturales o semi- naturales que no estén en los protocolos o guías de restauración y/o rehabilitación ecológica NO serán compensadas en estados de brinzales y latizales (...).”

Que, sobre el particular, el Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó:

“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 07132 del 2011 “*Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02836

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-06363 del 7 de junio 2022, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto evaluación, seguimiento y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “*CONSIDERACIONES TÉCNICAS*”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-1654, obra copia del recibo de pago No. 5179297 con fecha de pago del 9 de agosto de 2021 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, con NIT. 900.126.860-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 145.364) M/cte., por concepto de “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO*”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-06363 del 7 de junio 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad. Así mismo, se evidencia un saldo a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, con NIT. 900.126.860-4, por la suma de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$61.780) M/cte.

Que, de otra parte, el Concepto Técnico No. SSFFS-06363 del 7 de junio 2022, estableció el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte., bajo el código S-09-915 “*PERMISO O AUTORIZACIÓN. TALA, PODA, TRANS-REUBICAR ARBOLADO URBANO*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-06363 del 7 de junio 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$69'842.337) M/cte., equivalentes a un total de 161.853 IVP(s), que corresponden a 70.8797 SMMLV y que serán distribuidos de la siguiente manera: tres (3) TRASLADOS y dieciséis (16) TALAS de árboles aislados y/o fustales equivalentes a 25.89 IVP(s). La TALA del 100% de latizales y brinzales equivalentes a 135.963 IVP(s) que por especie corresponden a: *Chilco 126,315 IVP, Acacia bracinga 0.12 IVP, Acacia negra 0.12 IVP, Hayuelo 3.81 IVP, Coronado 0.155 IVP, Salvio negro 0.841 IVP, Gurrubo 3.97 IVP, laurel Hojipequeño 0.252 IVP y Lupinus 0.38 IVP*, presentes en el predio Yerbabuena, de acuerdo al inventario estadístico presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, con NIT. 900.126.860-4, bajo el código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*”.

RESOLUCIÓN No. 02836

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-06363 del 7 de junio 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de diecinueve (19) individuos arbóreos y el 100% de los latizales y brinzales, ubicados en espacio privado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-110109, en la Carrera 4 No. 74 - 01 Sur Interior 14 y/o kilómetro 7 vía al Llano - Relleno Sanitario de Doña Juana, localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, con NIT. 900.126.860-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: *9-Acacia decurrens*, *3-Alnus acuminata*, *1-Cordia cylindrostachya*, *1-Hesperomeles goudotiana*, *1-Lupinus bogotensis*, *1-Paraserianthes lophanta*, que fueron consideradas técnicamente viables según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-06363 del 7 de junio 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-110109, en la Carrera 4 No. 74 - 01 Sur Interior 14 y/o kilómetro 7 vía al Llano - Relleno Sanitario de Doña Juana, localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, con NIT. 900.126.860-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: *2-Morella parvifolia*, *1-Myrsine guianensis*, que fueron considerados técnicamente viables según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-06363 del 7 de junio 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-110109, en la Carrera 4 No. 74 - 01 Sur Interior 14 y/o kilómetro 7 vía al Llano - Relleno Sanitario de Doña Juana, localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, con NIT. 900.126.860-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

RESOLUCIÓN No. 02836

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, con NIT. 900.126.860-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de del 100% de latizales y brinzales equivalentes a 135.963 IVP(s) de las siguientes especies: *Chilco 126,315 IVP, Acacia bracinga 0.12 IVP, Acacia negra 0.12 IVP, Hayuelo 3.81 IVP, Corono 0.155 IVP, Salvio negro 0.841 IVP, Gurrubo 3.97 IVP, laurel Hojipequeño 0.252 IVP y Lupinus 0.38 IVP*, que fueron considerados técnicamente viables según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-06363 del 7 de junio 2022. Los latizales y brinzales se encuentran ubicados en espacio privado, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-110109, en la Carrera 4 No. 74 - 01 Sur Interior 14 y/o kilómetro 7 vía al Llano - Relleno Sanitario de Doña Juana, localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
4	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.31	4.5	0	Regular	RELLENO SANITARIO PREDIO YERBABUENA CERCA AL RIO TUNJUELO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO Y CAUSA INTERFERENCIA CON LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO	Tala
16	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.33	5	0	Bueno	RELLENO SANITARIO PREDIO YERBABUENA CERCA AL RIO TUNJUELO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO JOVEN EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS CON ESPACIO SUFICIENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO OPERATIVO. INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL SITIO	Traslado
23	CUCHARO	0.32	3.5	0	Bueno	RELLENO SANITARIO PREDIO YERBABUENA CERCA AL RIO TUNJUELO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO JOVEN EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS CON ESPACIO SUFICIENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO OPERATIVO. INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL SITIO	Traslado
26	SALVIO NEGRO	0.39	4.5	0	Bueno	RELLENO SANITARIO PREDIO YERBABUENA CERCA AL RIO TUNJUELO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RECOMENDADA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO Y CAUSA INTERFERENCIA CON LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO	Tala
28	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.6	13	0	Malo	RELLENO SANITARIO PREDIO YERBABUENA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL YA QUE MUESTRA MALAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS,	Tala

RESOLUCIÓN No. 02836

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						CERCA AL RIO TUNJUELO	CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RECOMENDADA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO Y CAUSA INTERFERENCIA CON LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO	
35	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.93	11	0	Malo	RELLENO SANITARIO PREDIO YERBABUENA CERCA AL RIO TUNJUELO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL YA QUE MUESTRA MALAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RECOMENDADA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO Y CAUSA INTERFERENCIA CON LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO	Tala
40	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	8	0	Bueno	RELLENO SANITARIO PREDIO YERBABUENA CERCA AL RIO TUNJUELO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RECOMENDADA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO Y CAUSA INTERFERENCIA CON LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO	Tala
42	ACACIA NEGRA, GRIS	0.32	7	0	Bueno	RELLENO SANITARIO PREDIO YERBABUENA CERCA AL RIO TUNJUELO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RECOMENDADA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO Y CAUSA INTERFERENCIA CON LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO	Tala
46	ACACIA NEGRA, GRIS	0.39	6	0	Bueno	RELLENO SANITARIO PREDIO YERBABUENA CERCA AL RIO TUNJUELO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RECOMENDADA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO Y CAUSA INTERFERENCIA CON LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO	Tala
47	ACACIA NEGRA, GRIS	0.51	7	0	Bueno	RELLENO SANITARIO PREDIO YERBABUENA CERCA AL RIO TUNJUELO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RECOMENDADA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO Y CAUSA INTERFERENCIA CON LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO	Tala
51	ACACIA NEGRA, GRIS	0.42	6	0	Bueno	RELLENO SANITARIO PREDIO YERBABUENA CERCA AL RIO TUNJUELO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RECOMENDADA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO Y CAUSA INTERFERENCIA CON LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO	Tala
56	ACACIA NEGRA, GRIS	0.36	5.5	0	Bueno	RELLENO SANITARIO PREDIO YERBABUENA CERCA AL RIO TUNJUELO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RECOMENDADA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO Y CAUSA	Tala

RESOLUCIÓN No. 02836

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							INTERFERENCIA CON LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO	
60	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.58	5.5	0	Bueno	RELLENO SANITARIO PREDIO YERBABUENA CERCA AL RIO TUNJUELO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO JOVEN EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS CON ESPACIO SUFICIENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO OPERATIVO. INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL SITIO	Traslado
63	ACACIA NEGRA, GRIS	0.42	7	0	Bueno	RELLENO SANITARIO PREDIO YERBABUENA CERCA AL RIO TUNJUELO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RECOMENDADA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO Y CAUSA INTERFERENCIA CON LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO	Tala
65	ACACIA NEGRA, GRIS	0.92	7	0	Bueno	RELLENO SANITARIO PREDIO YERBABUENA CERCA AL RIO TUNJUELO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RECOMENDADA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO Y CAUSA INTERFERENCIA CON LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO	Tala
66	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	5.5	0	Bueno	RELLENO SANITARIO PREDIO YERBABUENA CERCA AL RIO TUNJUELO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RECOMENDADA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO Y CAUSA INTERFERENCIA CON LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO	Tala
78	MORTILLO	0.3	3	0	Bueno	RELLENO SANITARIO PREDIO YERBABUENA CERCA AL RIO TUNJUELO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RECOMENDADA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO Y CAUSA INTERFERENCIA CON LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO	Tala
92	LUPINUS	0.45	2.2	0	Bueno	RELLENO SANITARIO PREDIO YERBABUENA CERCA AL RIO TUNJUELO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RECOMENDADA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO Y CAUSA INTERFERENCIA CON LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO	Tala
110	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.8	12	0	Bueno	RELLENO SANITARIO PREDIO YERBABUENA CERCA AL RIO TUNJUELO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA NI RECOMENDADA PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO Y CAUSA	Tala

RESOLUCIÓN No. 02836

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							INTERFERENCIA CON LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO	

ARTÍCULO CUARTO. - La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, con NIT. 900.126.860-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-06363 del 7 de junio 2022, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que éste documento hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Exigir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, con NIT. 900.126.860-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-06363 del 7 de junio 2022, la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte., bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORIZACIÓN. TALA, PODA, TRANS-REUBICAR ARBOLADO URBANO".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1654, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, con NIT. 900.126.860-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en Concepto Técnico No. SSFFS-06363 del 7 de junio 2022, deberá compensar, mediante la **CONSIGNACIÓN** de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$69'842.337) M/cte., equivalentes a un total de 161.853 IPV(s), que corresponden a 70.8797 SMMLV, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y

RESOLUCIÓN No. 02836

solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1654, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para

RESOLUCIÓN No. 02836

garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. - La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNO. - La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, con NIT. 900.126.860-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacion@uaesp.gov.co y luz.camacho@uaesp.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante lo anterior, si la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, con NIT. 900.126.860-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Caracas No 53- 80, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 02836

Expediente SDA-03-2021-1654